



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PALMAVALL COMPAÑIA LIMITADA**

**OTORGADA POR: CARLOS VALLEJO LOPEZ
CARLOS XAVIER VALLEJO CHACON
MARIA AMPARO VALLEJO CHACON**

CUANTIA: U\$ 2,000.00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, A LOS ^{CATORCE} ~~DIECIOCHO~~ DIAS DEL MES DE ^{DICIEMBRE} ~~JULIO~~ DEL AÑO DOS MIL UNO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CARLOS VALLEJO LOPEZ, CARLOS XAVIER VALLEJO CHACON, Y MARIA AMPARO VALLEJO CHACON, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, ^{LA ÚLTIMA DIVORCIADA} DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **PALMAVALL COMPAÑÍA LIMITADA**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CARLOS VALLEJO LÓPEZ, CARLOS XAVIER VALLEJO CHACÓN Y MARÍA AMPARO VALLEJO CHACÓN, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, ^{LA ÚLTIMA DIVORCIADA} DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HABILES PARA CONTRATAR

Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ **PALMAVALL COMPAÑÍA LIMITADA**, Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LA CLÁUSULAS SIGUIENTES. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **PALMAVALL COMPAÑÍA LIMITADA** Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, E INCLUSO LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL FENECIMIENTO DEL PLAZO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA; B) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS, INSUMOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA; C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO CORPORATIVO; D) LA ELABORACIÓN, DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS ELEMENTOS PROMOCIONALES Y LA EJECUCIÓN DE LAS CAMPAÑAS QUE SE REQUIERAN PARA TALES EFECTOS; E) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTRANJERO, FUSIONARSE CON ELLAS O CON OTRAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, CONTRATAR CON ELLAS, ASÍ COMO CON EMPRESAS, COMPAÑÍAS, PROFESIONALES ESPECIALIZADOS. LA COMPAÑÍA PODRÁ TAMBIÉN CONSTITUIRSE EN CONSEJERA,



PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE OTRAS COMPAÑÍAS LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS ESPECIALES QUE ELLAS REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES, INCLUIDA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TODA ÍNDOLE, SIEMPRE QUE TALES ACTIVIDADES TENGAN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DOLARES (U\$ 2,000.00), Y SE HALLA DIVIDIDO EN VEINTE PARTICIPACIONES DE CIEN DÓLARES CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL, SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS A FAVOR DE OTROS SOCIOS. EN CASO DE QUE NINGUNO DESEARE ADQUIRIRLAS, PODRÁN SER TRANSFERIDAS A FAVOR DE TERCEROS. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA SE HARÁ MEDIANTE CESIÓN QUE CONSTE DE ESCRITURA PÚBLICA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL. CON LA ESCRITURA SE PROTOCOLIZARÁ EL CERTIFICADO DEL GERENTE EN EL QUE APAREZCA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL REQUISITO ANTES INDICADO. EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIRÁ LA CESIÓN, Y PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. **ARTICULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE POR LO MENOS OCHO DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTE, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA UNIVERSAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO TODOS LOS SOCIOS ESTUVIEREN REUNIDOS, DE MANERA QUE SE HALLE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ACEPTEN LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA Y SUSCRIBAN TODOS LOS SOCIOS EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DÉCIMO: RESOLUCIONES.-** LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS. SE EXCEPTÚAN LOS CASOS EN QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL PARA ADOPTAR RESOLUCIONES. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ, POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN, EN CUALQUIER ÉPOCA PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL

0000005



CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. **ARTICULO DÉCIMO**
SEGUNDO: ACTAS.- DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA
MECANOGRÁFICA, CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE
GENERAL, O QUIEN LOS SUBROGUE, Y SE FORMARÁ EL RESPECTIVO
EXPEDIENTE JUNTO CON LOS PODERES, CARTAS Y DEMÁS
DOCUMENTOS QUE PARA LEGALIZAR SU INTERVENCIÓN DEBEN
EXHIBIR LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. **ARTICULO DÉCIMO**
TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY
DE COMPAÑÍAS Y, PARTICULARMENTE, LAS SIGUIENTES: A)
NOMBRAR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE; B) APROBAR LAS CUENTAS
DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE DEBERÁ
SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; C) RESOLVER SOBRE LA
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; D) ESTABLECER POLÍTICAS
GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS
ADMINISTRADORES; Y, E) LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA LA LEY Y LOS
PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL**
PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO
POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO DOS
AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ NO
SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES
FACULTADES Y OBLIGACIONES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS
GENERALES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS
SOCIALES; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE
AUSENCIA DE ÉSTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS
CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SOLICITAR AL GERENTE
GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA LOS INFORMES
Y DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS; F) APROBAR EL
PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE
REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; Y, G)
SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. EN
CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LE
SUBROGARÁ EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTA O
IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL,
SERÁ INMEDIATAMENTE CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL

PARA DESIGNAR AL NUEVO PRESIDENTE. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA Y EJECUTAR O CELEBRAR A NOMBRE DE ÉSTA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ÉSTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; E) CONTRATAR Y REMOVER DE SUS CARGOS A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; F) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE DEL CASO, DENTRO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, H) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CASOS DE RENUNCIA:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE ^{GENERAL} NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS; EXCEPTO SI HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS REEMPLAZANTES QUIENES DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. **ARTICULO**



DÉCIMO SEPTIMO: BALANCE.- EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS PARA SU EXAMEN AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE CUANDO EXISTAN UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS DE CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE, EN NINGUNA FORMA, CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO RECAUDADAS. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** LA PRÓRROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN, ESCISIÓN, LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SERÁ RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL, CON EL VOTO DE LOS SOCIOS CONCURRENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO PARA EL EFECTO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO, O DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA PROPIA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL

0000007



LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALE
DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO, DOCTOR ERNESTO
ALBAN RICAURTE, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO
SEIS CERO UNO DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA
AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON
TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON
TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LE FUE
INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO,
ESTOS SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, FIRMANDO
PARA CONSTANCIA EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO
CUAL DOY FE. -TESTADO DIECIOCHO JULIO NO CORRE INTERLINEADO CATORCE Y
DICIEMBRE VALE INTERLINEADO: LA ÚLTIMA DIVORCIADA, GENERAL.
VALE.

[Handwritten signature]
F) CARLOS VALLEJO LOPEZ

C.C. NO. 17065023-4

[Handwritten signature]
E) CARLOS XAVIER VALLEJO CHACON

C.C. NO. 170531657-6

[Handwritten signature]
F) MARIA AMPARO VALLEJO CHACON

C.C. NO. 170541634-3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Juan Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octava
Quito, Ecuador

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Banco Solidario S.A., certifica que el Sr. VALLEJO LOPEZ CARLOS con C.I 170165023-4, han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de PALMAVALL CIA LTDA

NOMBRES	CAPITAL	PORCENTAJE
CARLOS VALLEJO	\$900	45%
CARLOS VALLEJO CHACON	\$1000	50%
MA. AMPARO VALLEJO CH.	\$100	5%
Total	USD\$ 2.000	100%

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías, para la constitución de la Empresa PALMAVALL CIA LTDA, el presente depósito generará el interés del 7% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías

BANCO SOLIDARIO S.A.



Quito, 13 de diciembre de 2001

0000008

ECUATORIANA***** V2433Y4222
 CASADO MARIA DEL CARNEI LINDARA R.
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 CARLOS VALLEJO
 MARIA LOPEZ
 QUITO 17/04/97
 01264/2069
 4006



CIUDADANIA ID. 170165023-4
 VALLEJO LOPEZ CARLOS DANILU
 20 OCTUBRE 1937
 CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABU
 01 1 329 00984
 CHIMBORAZO/RIOBANBA
 LIZARZABU



CIUDADANIA ID. 170541634-3
 VALLEJO CHACON MARIA ANPARD
 20 JULIO 1970
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 13 389 10378
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70

NOVILLO



ECUATORIANA***** E333311242
 DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA
 CARLOS DANILU VALLEJO
 MARIA ANPARD DEL L CHACON
 QUITO 19/04/99
 19/04/2011





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0399-067-170531657-6
YALLEJO CHACON CARLOS XAVIER
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

J. J. J.
PRESIDENTE DE LA ANA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170531657-6

YALLEJO CHACON CARLOS XAVIER

04 SEPTIEMBRE 1.972

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 20 089 15448

PICHINCHA/QUITO

FUENZALEZ SUAREZ 72

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

11

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDADANO(A) QUE HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA V2443V4222

SECRETARIA ESTUDIANTE
CARLOS DANILLO VALLEJO
MARTIN AMPARO DEL L. CHACON
0951297

[Signature]

ALBA DERECHO

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE A MI CARGO EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 11 DE Noviembre DE 2001

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRE ACOSTA HOLGUIS
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO MI; Y EN FE DE ELLO SE CONFIERE ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PALMAVALL COMPAÑIA LIMITADA. OTORGADO POR: CARLOS VALLEJO LOPEZ Y OTROS. SELLADA Y FIRMADA. - QUITO A 17 DE DICIEMBRE DEL 2001.

JAS
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PALMAVALL COMPAÑIA LIMITADA. DE 14 DE DICIEMBRE DEL 2001; OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA ESCRITURA MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.II.1361, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2002.- QUITO A 24 DE ABRIL DEL 2002

JAS
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de abril del año 2.002, bajo el número **1550** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PALMAVALL CÍA. LTDA.**", otorgada el 14 de diciembre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0945**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015544**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-